

miento. Esta misma solemnidad ¡qué cosas no dice á vuestra gratitud! ¡Cuánto la compromete! ¡pero, ¿qué es lo que hagis señores? Perdonadme: advierto que mis palabras desmienten mi propósito. Dije que vino á ensalzar al Liceo y no lo ensalzaré. He cumplido mi intento de exponer simplemente la enseñanza que combate á la católica que prodiga á vosotros corresponde formar de él el juicio que se merece. Si lo encontráis censurable, lanzadle al rostro los más agrios reproches, despreciadle, maldecidle; pero maldecid antes á los jóvenes que esperan entusiasmados el premio de sus victorias literarias, arrancad de sus sienas las coronas, holladlas, despedazad sus flores, maldecid también la Religión purísima que inculca y la ciencia que enseña, porque esto, y todo esto es el Liceo Católico; pero si no, entonces, señores, yo no pido que le hagáis favor haceldle justicia. He dicho.

Querétaro, Septiembre 12 de 1899.



POESÍA

del Sr. Notario Público D. José

Antonio Maldonado.



A los alumnos del Liceo Católico de
Querétaro.

I.

¡Paso á la ilustración! ¡Paso á la ciencia!
¡Llor á la libertad, á la licencia
De pensar y sentir!
Tocamos ya la meta del progreso;
¡Nada de retroceso!
La evolución científica á seguir
Convida el siglo que entre luces muere:
Sigamos, pues, la luminosa estela
Por do llevarnos, entusiasta, quiere;
Entremos á la vía por donde riela.
El siglo de las luces mucho alumbra
Y mucho al hombre en el saber encumbra;
Vertiginoso sube,
Y la altura á que va le desvanece,
Y no su afán decrece,
Más raudo va que la flotante nube.
¡Vetusto siglo, pára ya tu vuelo!
Si continúas subiendo, al Infinito
Querrás tocar, escalarás el cielo;
Pero sin Dios es tu volar un mito.

Como un tiempo Jassón, el vellocino,
 Que le hiciera inmortal, casi divino;
 Por los mares buscaba;
 Así en los mares del revuelto mundo,
 Con afán sin segundo,
 Que nada amengua, nada menoscaba,
 Se buscan de la ciencia los arcanos;
 Se lee, se escribe, inventan y amontonan
 Milagros de la ciencia sobrehumanos
 Que al necio y vanidoso envalentonan.

II.

Mas, la ciencia qué es? . . . Vana pregunta:
 La vemos, la tocamos, nos alienta
 A engolfarnos en ella, hasta saciarnos
 De la ambrosía con que el Olimpo sueña.

A miriadas las gracias de los dioses
 Traerá sobre los hombres, y en completa
 Dulzura del orgullo satisfecho
 Deslizará su flébil existencia.

La ciencia nada teme, avanza y gira
 En el inmenso espacio y en la tierra;
 Arrolla los peligros y avasalla
 Cuanto á su paso, retrasado encuentra.

Toma del sol los esplendentes rayos
 Y en oscuro recinto los encierra,
 Para pintar con célicos pinceles
 Una imagen exacta, verdadera.

Surca los mares, y las bravas olas,
 Del vapor al empuje, las domeña;
 Perfora las montañas, y los valles
 Con las cimas altísimas nivela.

Juguetea con el fluido que á la gente
 Con horrísono estruendo la amedrenta,
 Y con él, ya se alumbra, ya lo unce
 Al carro victorioso de su idea.

Con el mismo factor, veloz, imprime
 Sin tipos ni factura de la imprenta
 La palabra que arroba ó extravía
 De entusiasta reunión, ó reunión seria.
 Y—; asombro del saber!—los rayos X
 El cuerpo del humano compenetran,
 Para diagnosticar el sufrimiento
 Que al doliente que sufre le atormenta.

Se apodera también de la tribuna,
 Del foro, del colegio y de la prensa,
 Y enseña con Renán y con Spencer,
 Y el periódico escribe y la novela.

.....
 ¿Y Dios, en dónde está? ¿Dónde se halla
 La virtud que á la ciencia presidiera?
 ¿La ciencia de hoy será pagana,
 Indiferente, ó pecará de atea?

.....
 «Levántate y camina» dijo un día
 El Cristo Redentor, allá en Judea,
 Al miserable que tocar las aguas
 De la piscina de salud intenta.

Y se alza el infeliz, toma su lecho,
 Para arrojarlo al punto se lo lleva
 Por inútil, y sólo la alabanza
 Del beneficio del Señor conserva.

El lecho de la inercia le estorbaba,
 Y por eso lo arroja y lo desprecia,

Mas dentro el corazón guarda anhelante
De gratitud la remembranza eterna.

Así la humanidad inerte estaba
Por su tremenda rebelión primera:
Sumergida en el sueño de ignorancia
El agua de salud ansiosa espera.

En vano el tentador le prometía
Del bien y aun del mal darle la ciencia;
No la tenía Satán, y era preciso
Que en ignorancia y en baldón cayera.....

Levántate —le grita desde el cielo
La voz de Dios, Suprema Inteligencia—
Deja el lecho de orgullo en que tu nada
Mendace y ampulosa se recrea.

La nada de tu sér, si reconoces
Y de mi Sér confiesas la grandeza,
Sábía serás, y tu saber entonces
Tendrá la plenitud de que alardeas.

Humíllate, y serás reina del mundo:
Oye mi voz que la virtud te enseña,
Oye á la guardadora de mis dones
Y síguela con fe, oye á mi Iglesia.

III.

¡Ilustre juventud! Yo te saludo
Hoy que premian tu afán y tu adelanto.
¡Salud á ti, que tienes por escudo
La fe divina, que engrandece tanto!

No te detengas: sigue tu carrera
Imperturbable ante la infame grita,
Que dice que la ciencia verdadera
Está en las aulas de que á Dios se quita.

¡Mentira! No es la Iglesia refractaria
Al científico avance del progreso;
Es, sí, del Omnisciente mandataria
Y cumple su misión con buen suceso.

Tiene el catolicismo en su memoria
Brillantes siempre los preclaros nombres
De ilustres genios, que gravó la historia
Cabe los de otros eminentes hombres

En las ciencias sublimes, en las artes,
Profundos sabios, profesores diestros,
Cuyo saber se estima en todas partes
Y llevan el renombre de maestros.

Y los tiene en la edad que atravesamos
Que nos enseña con potente voz,
Que principia la ciencia á que aspiramos
En la humildad y en el temor de Dios.

¡Ilustre juventud! Sigue adelante
Sin volver tu mirada hacia el laicismo;
Tu incipiente labor verás triunfante
Inspirada en el fiel catolicismo.



EXPEDIENTE
SOBRE REFORMAS

A LOS

Artículos 63, 69, 81, 87, 94, 95, 96 y 98

DE LA

⇒ **Constitución Política del Estado,** ⇐

Iniciadas por el Ejecutivo del mismo;

Y DICTAMEN

EMITIDO POR LA COMISIÓN ESPECIAL; CUYO EXPEDIENTE
SE PUBLICA CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 145.

—DEL—

CITADO CODIGO POLITICO.



QUERÉTARO.

Tipografía de José González.
Santa Clara número 10.

—
1899.

EXPEDIENTE
SOBRE REFORMAS

A LOS

Artículos 63, 69, 81, 87, 94, 95, 96 y 98

DE LA

⇒ **Constitución Política del Estado,** ⇐

Iniciadas por el Ejecutivo del mismo;

Y DICTAMEN

EMITIDO POR LA COMISIÓN ESPECIAL; CUYO EXPEDIENTE
SE PUBLICA CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 145.

—DEL—

CITADO CODIGO POLITICO.



QUERÉTARO.

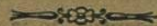
Tipografía de José González.
Santa Clara número 10.

—
1899.



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

INICIATIVA PRESENTADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO.



Un sello que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.—Sección 1ª—Número 4221.—La práctica de un largo período de tiempo ha demostrado la conveniencia de reformar algunos artículos de nuestro Código político, y por esa causa el Gobierno dirige á V. H. en hoja separada, la iniciativa correspondiente, expresando aquí las razones fundamentales en que se apoya la reforma propuesta.

Conforme á la Constitución, el Superior Tribunal de Justicia se compone de cuatro Ministros propietarios; siendo tres para el servicio de las tres Salas y uno para Fiscal; hay además cuatro Magistrados Supernumerarios que suplen las faltas temporales ó absolutas de los propietarios, así como conocen de los negocios en las recusaciones, excusas é inhibiciones de los expresados propietarios. Los cuatro primeros son electos popularmente, y los cuatro últimos lo son por el Congreso.

Según la fracción IX del artículo 63, es facultad del Con-

greso designar los Ministros que deban servir la 1ª y 2ª Salas del Superior Tribunal de Justicia y declarar quienes fueron electos para Ministros de la 3ª Sala y para Fiscal.

La reforma en este caso consiste en suprimir la parte que corresponde al Fiscal, por que se cree conveniente adoptar otra forma para el ejercicio de las funciones hasta hoy encomendadas á ese Ministro.

En el Distrito Federal y varios Estados de la Confederación, en lugar del Ministro Fiscal, hay Procurador de Justicia y Agentes del Ministerio público, encargados de velar por los intereses sociales; y ya es tiempo de que Querétaro adopte también esa nueva forma, más conveniente para el cumplimiento de los preceptos de la Constitución y para la organización de nuestros Tribunales.

En efecto, Señor, la forma en que hoy el Gobierno puede ejercer la vigilancia que la Constitución le encomienda, respecto á que cuide de que se imparta pronta, cumplida é imparcial justicia, no es otra que la de expedir excitativas á los encargados de administrarla; más con la nueva organización que á esta parte se pretende dar, el mismo Gobierno, por medio de sus legales agentes, vigilará el cumplimiento de la ley en la primera y segunda instancias, con notable beneficio de la justicia y del pronto despacho de sus asuntos.

Consecuentes con la reforma propuesta á la fracción IX del artículo 63, son las que se inician á los artículos 94 y 95 del citado Código; militando en favor de estas análogas razones á las ya acentadas.

Continuaremos hablando sobre la reforma del artículo 96 que trata de los Ministros Supernumerarios, ya que en la iniciativa el asunto de mayor entidad es todo lo que se refiere á Magistrados del Superior tribunal.

Dispone el artículo 96 que los Ministros Supernumerarios sean cuatro y una observación constante demuestra ser insuficiente en algunas veces el número dicho; puesto que con frecuencia sucede que varios negocios se quedan sin Magistrado que pueda avocarse el conocimiento de ellos, en razón de las recusaciones, excusas é inhibiciones fundadas en la ley que impiden á esos Magistrados despachar los asuntos pendientes.

Por esta razón en la iniciativa se propone que sean seis los Ministros Supernumerarios, para que habiendo mayor número los negocios sigan su secuela, hasta terminar en el menor tiempo posible, obteniéndose así que la justicia se imparta con el esencial requisito de pronta, como dispone nuestro pacto político.

El último inciso del artículo 96, en proyecto, es también benéfico, porque consigna que los Magistrados supernumerarios extraordinariamente electos deban durar el tiempo que falte para la terminación del semestre que ántes se designa como período de la duración de esos funcionarios.

Entre los requisitos que establece el artículo 98, para ser Magistrados del Tribunal de Justicia consta el de ser mayor de treinta y cinco años. Como en la iniciativa que se eleva se propone el aumento de esos funcionarios, se ha creído conveniente fijar la edad de treinta años, para que de este modo sea más fácil la elección porque indudablemente el número de Abogados disponible para ser electos, aumenta con la reforma propuesta al artículo de que se trata.

Retrocediendo ahora en el orden numérico de los artículos de la Constitución, nos ocuparemos de las reformas á los artículos 69, fracción X, 81, y fracción III del 87.

En apoyo de la reforma que se inicia á la fracción X del artículo 69, puede decirse que de lo único que se trata es de

dar mayor amplitud á las facultades de la Diputación Permanente, hoy restringidas, sin razón plausible, á muy determinados casos, como es decretar exoneraciones de Jueces y Regidores y convocar á la elección respectiva.

Con la reforma propuesta para la expresada fracción, podrá la Diputación Permanente conocer de las renunciaciones de personas electas popularmente, sin necesidad de reservar algunas de ellas hasta la primera reunión del Congreso, ó de convocar á éste á sesiones extraordinarias para que las resuelva. Además, podrá nombrar Magistrados Supernumerarios y Jueces de 1ª Instancia y Menores, en caso de que falten, durante el receso del Congreso, facilitándose así la buena administración de Justicia, supuesto que inmediatamente se cubrirán las vacantes que se presentaren. Con solo enunciar semejante reforma se comprende su grande utilidad en favor del buen servicio público.

Los artículos 81 y fracción III del 87, disponen de acuerdo que el Gobernador no puede ausentarse del Estado, ni salir de la capital por más de dos días sin licencia del Congreso ó de la Diputación Permanente en su caso. Estas disposiciones anteriormente tenían razón de ser, cuando las vías de comunicación eran difíciles, hoy por el contrario, en unas cuantas horas pueden recorrerse largas distancias, debido á los ferrocarriles, y por lo mismo, ampliando un poco más el permiso para que el Gobernador pueda ausentarse, no se seguirá perjuicio á los asuntos públicos y sí se tendrá facilidad de evacuar asuntos de interés, sin tener que llenar los requisitos de licencia y demás que en la actualidad son necesarios para esos casos. Por esto se propone en las reformas que el Gobernador pueda separarse del Estado por tres días sin necesidad de licencia.

Todas las razones que ligeramente se han expuesto sirven de apoyo á la iniciativa adjunta, con la cual suplico á Udes. se sirvan dar cuenta al H. Congreso, para los efectos que creyere convenientes.

Reitero á Udes. mi atenta consideración.—Libertad y Constitución.—Querétaro, Noviembre 28 de 1898.—*F. G. Cosío.*—*Antonio E. Hernández*, Srio.—rúbricas.—A los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presente.

PROYECTO DE LEY.

Artículo único.—Se reforman los artículos 63, 69, 81, 87, 94, 95, 96 y 98 de la Constitución del Estado, en los términos siguientes:

Artículo 63.....

IX. Designar entre los electos para Magistrados, los que deban servir la 1ª y 2ª Salas del Superior Tribunal de Justicia, y declarar quien fué electo para Ministro de la 3ª Sala del mismo Tribunal.

Artículo 69.....

X. Admitir ó no las renunciaciones que presenten los individuos que hayan sido electos popularmente para algun cargo, nombrar en caso necesario, Magistrados Supernumerarios, Jueces de Letras y Menores, pudiendo devolver al Tribunal las ternas respectivas para que sean integradas, y convocar, para la elección correspondiente de Jueces de Paz y Regidores.

Artículo 81.—El Gobernador no podrá ausentarse del Estado por mas de tres días sin licencia del Congreso ó de la Diputación Permanente en los recesos de este.

Artículo 87.....

III. Salir fuera del Estado por más de tres días.

Artículo 94.—El Tribunal Superior de Justicia se dividirá en tres Salas y se compondrá de tres Ministros propietarios.

Artículo 95.—Los Ministros del Tribunal Superior de Justicia serán postulados por los Colegios electorales de Distrito, al día siguiente de la elección ordinaria de Gobernador y durarán cuatro años, terminando su período el 30 de Septiembre del cuarto año de su elección. Los Ministros electos extraordinariamente durarán el tiempo que falte para la conclusión del período ordinario.

Artículo 96.—Habrá además seis Ministros Supernumerarios que substituyan en el orden de sus nombramientos, á los propietarios en sus faltas temporales ó absolutas, cuya substitución en este caso, durará el tiempo que tarde en verificarse la nueva elección. El período de los supernumerarios será el de un semestre. Serán nombrados por el Congreso, dentro de los ocho días anteriores al 1° de Octubre y 1° de Abril de cada año, en cuya fecha comenzarán á ejercer, y dejarán de ser Magistrados en 31 de Marzo y 30 de Septiembre respectivamente, aun en caso de que no se haya verificado nuevo nombramiento. Una ley señalará la remuneración que deberán gozar y los casos en que podrán ó no ejercer como postulantes cuando ejerzan como Magistrados. Los Magistrados Supernumerarios electos extraordinariamente durarán el tiempo que falte para la terminación del período del semestre ántes expresado.

Artículo 98.—Para ser Magistrado del Tribunal de Justicia se requiere: tener el título de abogado y haber ejercido la profesión cuatro años cuando ménos, siendo además de probidad notoria é integridad acreditada; ser mayor de treinta años y ciudadano queretano en ejercicio de sus derechos.

Querétaro, Noviembre 28 de 1898.—*F. G. de Costo.*—*Antonio E. Hernández*, Srio.—Rúbricas. "Al márgen.—11. 30. 98.—Primera lectura señalándose la segunda para dentro de quince días conforme á la fracción primera del artículo 145 de la Constitución local."—*Ruiz.*—Rúbrica.—D. S.

DICTAMEN.

COMISIÓN ESPECIAL DE REFORMAS.—H. Señor.

Los principios constitutivos de los pueblos, si bien es cierto que se elevan á la altura de las circunstancias para favorecer el desarrollo de las ideas preponderantes y para subvenir á las emergencias de la época, también lo es, que, como todo es susceptible de cambio, las legislaciones dejan siempre puerta abierta á la reforma para dar cima á la grande obra de satisfacer oportunamente las necesidades que demande la sociedad, combinando los esfuerzos de las nuevas generaciones con la acción sucesiva de los elementos progresistas. Ahora nada ménos, el Ejecutivo, que sin cesar vela por el bien público, viendo que nuestra Carta política es deficiente para dar lleno á lo que los intereses sociales reclaman, como es el mejoramiento de la administración de justicia y mas libertad de acción al Gobierno, despues de estudiar y examinar con decidido empeño el estado y condi-

ciones de todos los ramos anexos á su elevado cargo, inicia el proyecto de reformas con el que se dió cuenta á V. H. Si la Comisión que se honra en dictaminar, pasa á detallarlo con una breve exposición de motivos, es tan solo por cumplir con un precepto reglamentario, pues de lo contrario, bastaba hacer suyos los lógicos, sólidos y legales fundamentos en que se apoya la iniciativa.

En efecto la reforma de los artículos 63 fracción IX, 94, 95, 96 y 98 constitutivos, reduciendo á treinta los treinta y cinco años, que hasta ahora se requieren para el ejercicio de la Magistratura; aumentando el número de Magistrados Supernumerarios y creando un Procurador de Justicia con Agentes del Ministerio Público, expedita, de manera práctica, las funciones judiciales, y el Ejecutivo, por medio de estos cambios en la organización del Poder Judicial, hará, con señalado beneficio procomunal, mil veces más eficaz la vigilancia que la Suprema ley le encomienda.

El mismo espíritu anima la reforma del artículo 69. En ella, la Diputación Permanente queda facultada para admitir renunciaciones de Magistrados y de Jueces, y puede por sí, sin necesidad de la constitucional convocatoria para que el Congreso abra período extraordinario de sesiones, nombrar Jueces y Magistrados nuevos, que entren desde luego á cubrir las vacantes que resulten por virtud de la admisión de las renunciaciones. Esta novación tan acertada, no cabe duda, acelera la marcha administrativa, y, expeditándose las nobilísimas funciones propias de la judicatura, los particulares tendrán siempre pronta administración de justicia.

En cuanto á la reforma de los artículos 81 y 87, á la razón apuntada en la parte expositiva del proyecto, que es muy atendible, los Comisionados agregan la siguiente. Estre-

chando las vías férreas y las redes telegráficas y telefónica día á día, más y más, las relaciones internacionales, y en la República las de las Entidades federativas que la constituyen, el Gobernador del Estado y los de los demás, se hallan, por decirlo así, como mas obligados á la vigilancia, y en el deber de estudiar prácticamente los asuntos públicos en todos y cada uno de sus ramos. Ampliando por tres días, como se amplía, el término por el que el primer Magistrado puede salir del Estado sin licencia del Congreso, facilita ese estudio y esa vigilancia, pues que el Ejecutivo teniendo más libertad de acción, con más calma, con más detenimiento y sin tener que ocurrir en solicitud de licencia, con las observaciones comparativas que haga en otros territorios de la Confederación, puede eficazmente proveer á las necesidades que impone el progreso.

Por las razones expuestas, la Comisión especial, al someter á la deliberación de la Cámara el fruto de su trabajo se honra en proponer lo siguiente:

"Es de aprobarse la iniciativa hecha por el Gobierno sobre que se reformen los artículos 63 fracción IX, 69 fracción X, 81, 87, fracción III, 94, 95, 96 y 98 de la Carta fundamental del Estado."

Sala de Comisiones. Querétaro, Diciembre 15 de 1898.—*José Esquivel.*—*Manuel Vera.*—*Jose María Rivera.*—rúbricas.

Al margen.—Diciembre 15 de 1898.—Primera lectura, señalándose la segunda para dentro de quince días, que se contarán desde esta fecha, conforme lo determina la fracción III del artículo 145 del Código Político del Estado.—*Vicente M. Ruiz.*—rúbrica.—D. S.—12. 29. 98.—Segunda lectura y conforme á la fracción 4ª del artículo 145 de la Constitu-

ción del Estado, imprímase y publíquese, señalándose la discusión para el día siguiente de publicado el expediente.—
Ruiz.—D. S.

Es copia del original que obra en la Secretaría del Congreso.

Querétaro, Diciembre 29 de 1898.

Motencio Santamaria,
Oficial Mayor.